

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará per anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría	30 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales:	15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año	30 pesetas.
Particulares.—Año	40 pesetas.
Semestre	22 id.
Trimestre	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 10 de Enero de 1940 dictando normas sobre habilitación de haberes de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Imo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden Ministerial de 23 de Diciembre de 1938, en virtud de la cual quedaron facultados los Colegios Médicos para hacerse cargo de la Habilidadación de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, en aquellos casos en que el servicio propio de aquélla estuviere encomendado a Médicos no incapacitados para el ejercicio profesional, o a persona o Entidades extrañas a la citada profesión o cuando radique en las propias Mancomunidades sanitarias, al objeto de que tanto la Previsión Médica como el Patronato del Colegio de Huérfanos, puedan percibir los beneficios que por la expresada Orden se reconocen a las Citadas Instituciones benéficas.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las instrucciones elevadas al efecto por el Consejo general de Colegios Médicos para el más perfecto desarrollo y eficacia del servicio de las citadas Habilidadaciones, las cuales se sujetarán en su funcionamiento a las siguientes normas:

1.ª Los Colegios Médicos se harán cargo, en el plazo máximo de un mes, de las Habilidadaciones de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria en aquellas provincias en que el servicio se halle encomendado a Médicos no incapacitados para el ejercicio profesional o personas o Entidades extrañas a la mencionada profesión, o cuando radique en la Mancomunidad sanitaria provincial respectiva.

2.ª Como consecuencia de lo expuesto en la norma anterior, se adoptarán las medidas necesarias al objeto de que la fianza depositada

en cada caso con arreglo a las disposiciones del artículo tercero de la Orden de 1.º de Octubre de 1934, sea reintegrada al interesado que venía desarrollando hasta ahora la función de que se trata, tan pronto como el Colegio respectivo comunique a la Mancomunidad sanitaria provincial haberse hecho cargo de la expresada Habilidadación con arreglo a las presentes normas.

3.ª Cuando la habilitación se halle encomendada a un Médico físicamente imposibilitado para el ejercicio profesional, éste cederá a favor del Patronato de Huérfanos de Médicos, el 25 por 100 del premio de habilitación a que hace referencia el artículo cuarto de la Orden citada de 1.º de Octubre de 1934, toda vez que hasta la fecha no se han constituido oficialmente las Cajas de Auxilio establecidas por la referida disposición, habiendo quedado privados de este ingreso en virtud de lo dispuesto en la Orden de 23 de Diciembre de 1938, debiendo efectuar la correspondiente liquidación para entrega al Patronato de la cantidad representada por el 25 por 100 de las anualidades transcurridas desde la implantación del sistema, cuya entrega tendrá lugar en el plazo improrrogable de quince días, a contar de la fecha en que el Consejo general formule la petición. La misma liquidación y en igual forma, habrá de verificarse por los demás Habilidadados que hasta el presente han venido desempeñando el expresado cargo.

4.ª En aquellas provincias en que la Habilidadación esté desempeñada por la Junta de la Asociación de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, podrá continuar desempeñándola el referido Organismo con el carácter gratuito establecido en las disposiciones vigentes, sin que les sea de aplicación los beneficios de la Orden de 23 de Diciembre de 1938.

5.ª Las Juntas provinciales de la Asociación de que queda hecha referencia, que hayan percibido el 25 por 100 del premio de Habilidadación

sin que tengan reglamentado el funcionamiento de la Caja de Auxilios con la correspondiente aprobación ministerial, reintegrarán al Patronato de Huérfanos el importe de las cantidades percibidas, en los mismos plazos y condiciones establecidos para los Habilidadados, según lo dispuesto en la norma tercera de la presente Orden.

6.ª Los Colegios de Médicos realizarán las operaciones a que dé lugar el funcionamiento de la Habilidadación por intermedio de los establecimientos bancarios que al efecto se designen por aquéllas, sin que en ningún momento puedan existir en la Caja del Colegio fondos correspondientes a los haberes de los Médicos titulares.

7.ª Los Colegios Médicos designarán dos Delegados, uno efectivo y otro suplente, miembros de la Junta Directiva, los cuales se encargarán de la fiscalización de las operaciones relacionadas con el funcionamiento de la Habilidadación, quienes llevarán, al propio tiempo, la firma de las operaciones bancarias juntamente con el empleado del Colegio encargado del servicio.

8.ª Por el Colegio de Médicos se designará el funcionario del mismo que se encargue del servicio de Habilidadación, debiendo poner la fianza correspondiente en el caso de que la Junta de Gobierno lo estime necesario, la cual no podrá exceder del importe de una nómina mensual. Este funcionario llevará, para la práctica de las operaciones bancarias, la firma juntamente con el Vocal efectivo o suplente, Delegado de la Junta de Gobierno al servicio de la Habilidadación.

9.ª Los Colegios de Médicos gestionarán de las Mancomunidades sanitarias que todas las cantidades que por éstas sean libradas para pago de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, se transfieran a la cuenta corriente que el Colegio de Médicos abrirá a este solo efecto, firmando el correspondiente libramiento el Vocal Delegado o el em-

pleado del Colegio, previamente autorizados a tal fin, en la siguiente forma: «Recibí el líquido por abono a la cuenta corriente en el Banco de...»

Asimismo gestionarán los Colegios de Médicos que las Mancomunidades admitan como justificante de haberse realizado el pago de las cantidades acreditadas en nómina, en lugar de la firma de los interesados, el resguardo del Establecimiento bancario probatorio del pago realizado.

10. Todos los Médicos titulares, con excepción de los pertenecientes al Ayuntamiento de la capital de cada provincia, percibirán sus haberes por intermedio del Establecimiento bancario que ellos mismos designen, a cuyo efecto abrirán la correspondiente cuenta corriente o indicarán el lugar donde tengan establecida ésta. También podrá realizarse el pago mediante cheque nominal a favor del Médico titular para hacerle efectivo en la misma localidad de la residencia del Médico o en otra próxima; a este efecto, el Colegio deberá ponerse en relación con los Establecimientos bancarios de la localidad para conocer el lugar en que están enclavados los distintos correspondientes y determinar la forma más rápida y eficaz para la percepción de sus haberes por el Médico.

11. Las órdenes de pago al Establecimiento se realizarán mediante carta ajustada al modelo que se indique, debiendo entregar el Banco el correspondiente justificante de haber realizado la operación, el cual quedará unido a la nómina correspondiente.

12. Los Colegios Médicos llevarán un libro de Habilidadación ajustado al modelo adoptado, en el que se detallarán los diferentes conceptos por los que las Mancomunidades entregan las cantidades correspondientes a los haberes de los Médicos e igualmente los que se refieren a descuentos, utilidades, premio de Habilidadación, timbres móviles, gastos de correo, cuotas de Colegio, Previsión y

cantidad líquida percibida por el Médico, haciéndose, además la reseña del resguardo del Banco por el envío de fondos realizado.

13. En el plazo de diez días deberán quedar totalmente satisfechos los haberes consignados en nómina, que serán devueltas a la Mancomunidad, practicándose la correspondiente liquidación en la siguiente forma:

Cargo:

Cantidades líquidas entregadas por la Mancomunidad sanitaria.

Data:

Cantidades líquidas entregadas a los Médicos titulares, según justificantes

Gastos de envío.

Gastos de correo.

Cuotas de Colegiado.

Cuotas de Previsión.

Premio de Habilitación.

Total igual al Cargo.

Las cantidades descontadas por gastos de correo, cuotas de colegiado, etc., mediante carta-orden, se transferirán a la cuenta corriente del Colegio Médico que tengo abierta para sus fondos; los descuentos por cuotas de Previsión también serán transferidas a la cuenta que el Colegio tenga abierta a este efecto, y asimismo se realizará con toda clase de descuentos que el Colegio tenga que realizar de forma que la cuenta del Banco quede saldada en cada liquidación.

14. Los Colegios de Médicos, en los diez primeros días de cada mes, remitirán a Previsión Médica Nacional y al Patronato del Colegio de Huérfanos certificación de las cantidades íntegras, deduciendo al final los reintegros que por cualquier circunstancia se hayan realizado a la Mancomunidad.

En esta certificación figurará reseñado el resguardo del Banco acreditativo de haberse realizado, a favor de dicha Entidad, su participación en el premio de la Habilitación.

15. Para facilitar las reclamaciones que pudieran tener que realizar los Médicos titulares por falta en la percepción de haberes, así como para suministrar a las Autoridades y a este Consejo, en momento determinado, información de las cantidades que por dichos conceptos adeudan los Ayuntamientos, los Colegios Médicos llevarán una ficha por cada Ayuntamiento, ajustada al modelo que se indique, en la que se anotarán la cantidad que adeudan a aquellos facultativos en la actualidad, la consignación del año en curso y las cantidades que vayan haciendo efectivas.

16. En aquellas provincias en que por circunstancias especiales no puedan ser rigurosamente aplicadas las normas 6.^a a 15, lo pondrán los Colegios en conocimiento del Consejo general, acompañando, al efecto, un proyecto que, no modificando estas instrucciones sino en cuanto a forma, pueda ser informado por aquél y sometido a la aprobación de la Dirección General de Sanidad.

17. En todos los Colegios provinciales se abrirá un libro de reclamaciones para que los Médicos, especialmente los de Asistencia Pública Domiciliaria, puedan inscribir las que tengan por conveniente acerca de la marcha del servicio, y serán

resueltas por la Junta de Gobierno correspondiente, y si no satisface al interesado, elevará toda la actuación al Consejo general, que podrá disponer la adopción de cuantas medidas estime procedentes, dando cuenta, en los casos graves, al Ministerio de la Gobernación.

18. El Consejo general de Colegios Médicos ordenará, en el uso de las facultades tutelares y fiscal que tiene conferidas, inspecciones a los Colegios Médicos para determinar el más perfecto cumplimiento de este servicio, sancionando adecuadamente las deficiencias que existieran.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1940.— P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. E. 11—11 Enero)

Ministerio de Justicia

ORDEN de 9 de Enero de 1940 prorrogando el plazo para promover expedientes de inscripción de fallecidos o desaparecidos.

Ilmo. Sr.: El gran número de expedientes que aún faltan por resolver referentes a los crímenes causados durante la dominación roja que han de producir inscripciones de defunción o desaparición en los Registros civiles y la necesidad de normalizar la situación civil de los mártires del terror rojo que compete al Estado, han hecho insuficiente la prórroga de plazo concedida con fecha 17 de Mayo de 1939.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.—Los plazos señalados en el Decreto de 8 de Noviembre de 1936 y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado del día 10 del mismo mes y año para promover expedientes de inscripción de fallecidos o desaparecidos quedan prorrogados hasta el día 30 de Junio inclusive del año actual.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1940.— Bilbao Eguía.

ORDEN de 9 de Enero de 1940 referente a la inscripción de matrimonios canónicos durante la vigencia de la Ley de 28 de Junio de 1932.

Ilmo. Sr.: Las perturbaciones sufridas por los Registros parroquiales durante la dominación roja, con la imposibilidad consiguiente de expedir las certificaciones de matrimonios canónicos que han de ser transcritos en los Registros civiles y que motivaron la prórroga concedida por Orden de este Ministerio de 9 de Septiembre de 1939, no han desaparecido todavía completamente.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.—Los matrimonios canónicos contraídos durante la vigencia de la Ley de 28 de Junio de 1932 que no hubieran sido acompa-

ñados ni seguidos de matrimonio civil, pueden transcribirse en los Registros civiles durante todo el año actual.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de Enero de 1940.—

Bilbao Eguía.

Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

(B. O. E. 12—12 Enero)

Ministerio del Ejército

DECRETO de 12 de Enero de 1940 desmovilizando el personal civil de las Compañías de Ferrocarriles.

Terminada la guerra y restablecida la normalidad en el tráfico de ferrocarriles, desaparecen las causas que motivaron la movilización del personal de Ferrocarriles, procediendo la desmovilización de todo el que se encuentra prestando sus servicios en ellos, excepto los reemplazos en filas y personal de la Escala de Complemento Honoraria. Y en virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

Se desmoviliza el personal civil de las Compañías de Ferrocarriles cuyas quintas no estén movilizadas.

El correspondiente a reemplazos en filas seguirá dependiendo de la Agrupación de Batallones en Prácticas de Ferrocarriles de la Dirección General de Transportes de este Ministerio.

La Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles continuará movilizada y dependiente de la citada Agrupación de Batallones en Prácticas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de Enero de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Ejército, José Enrique Varela Iglesias.

(B. O. E. 14—14 Enero),

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 14

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en comunicación de la Sección 1.^a, número 60 de fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de jubilación a favor de don Orenco Gutiérrez Alonso, Secretario del Ayuntamiento de Valdecañas de Cerrato de esa provincia, remitido a este Ministerio a los efectos del artículo 46 del vigente Reglamento de Funcionarios de 23 de Agosto de 1924.—Resultando: Que el expresado Secretario ejerció el cargo en los Ayuntamientos de Villanueva de la Condesa (Valladolid) y en el de Valdecañas de Cerrato de esa provincia, durante 38 años, 4 meses y 25 días, habiendo sido el mayor sueldo dis-

frutado por el mismo el de pesetas 2.500 anuales.—Considerando: Que el Ayuntamiento de Valdecañas de Cerrato, acordó, de conformidad con lo que dispone el artículo 47 del citado Reglamento de Funcionarios, conceder al expresado Secretario, la jubilación de 2.000 pesetas anuales, equivalentes a los 4/5 del mayor sueldo disfrutado, cuya dozaba parte o jubilación mensual, asciende a 166'67 pesetas.—Esta Dirección General, ha acordado efectuar el siguiente prorrateo: El Ayuntamiento de Villanueva de la Condesa, abonará mensualmente 14'07 pesetas y el de Valdecañas de Cerrato 152'60 pesetas. Esta última Corporación recaudará de la anterior la parte que le ha correspondido y abonará íntegramente a don Orenco Gutiérrez Alonso, la mensualidad concedida».

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento del interesado y Corporaciones contribuyentes, a sus efectos.

Palencia 13 de Enero de 1940.

El Gobernador civil,

Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NUM. 15

Me comunica el Alcalde de Castrejón de la Peña que se le ha presentado por segunda vez ante su Autoridad la vecina de Villanueva de la Peña de este término municipal, Natalia Pérez, participándole que desde el día 12 de Diciembre se halla en su poder una res vacuna de las señas siguientes, que vió desmandada.

Una novilla de dos a tres años, pelo tasugo y cuerna corva.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.^o del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictando para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 9 de Enero de 1940.

El Gobernador civil,

Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 16

En el día de la fecha, se ha presentado ante mi Autoridad el vecino de esta localidad, don Leopoldo de Castro Vázquez de Prado, manifestando que el día 8 de los corrientes, se le extravió una galga de su propiedad de las señas siguientes:

Atiende por «Mora», color negro, más bien pequeña.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, lo comuniquen a este Gobierno Civil.

Palencia 11 de Enero de 1940.

El Gobernador civil,

Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 17

Siendo varios los Alcaldes de esta provincia que aún no han dado conocimiento a mi Circular núm. 206 de fecha 18 de Diciembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 52 del día 20, no obstante la urgencia del servicio, se les recuerda a todos aquellos que no lo han verificado, que si no remiten los datos pedidos dentro del plazo de quinto día, les será impuesta una multa de cien pesetas al Alcalde y Secretario, por su negligencia en el servicio.

Palencia 16 de Enero de 1940.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta provincial de Beneficencia

Rendición de las cuentas de 1939 por todas las fundaciones benéficas de la provincia.

Se recuerda a los señores Patronos de las Fundaciones benéficas de la provincia, mi Circular de 6 de Diciembre del pasado año, sobre rendición de las cuentas de 1939 que dice así:

«Por concepto del artículo 105 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, modificada por Circular de 21 de Abril de 1900 y R. O., de 29 de Octubre de 1908, los Patronos de las Fundaciones Benéficas deben rendir, dentro de los meses de Enero y Febrero las cuentas de su gestión económica durante el anterior. Y al objeto de evitar reparos que habrían de oponerse por esta Junta al examinarlas de no venir debidamente formadas, con las consiguientes dilaciones en el cumplimiento de tan importante servicio, se dan las instrucciones siguientes, que tendrán muy en cuenta los mentados Patronos.

1.ª Las cuentas deberán remitirse sin excusa alguna a esta Junta, dentro de los meses de Enero y Febrero, evitando dejar el cumplimiento del servicio para última hora.

2.ª Habrán de venir por triplicado ejemplar, uno de ellos con los justificantes unidos, debidamente reintegrados todos los documentos y recibos con arreglo a la vigente Ley del Timbre y ajustadas a los formularios o modelos oficiales de los que hay impresos en algunas editoriales.

3.ª Serán documentos imprescindibles en tales cuentas y en cada uno de sus ejemplares la certificación del acuerdo de su aprobación y las relaciones de bienes y valores y deudores y acreedores no emitiendo entre tales deudores al Estado por el importe líquido de los vencimientos de intereses de Valores que en 31 de Diciembre de 1938, estén pendientes de cobro.

4.ª En ningún recibo deberá faltar la firma del preceptor o su huella dactilar en caso de no saber firmar, ni el timbre que corresponda a la

cuantía del mismo que será de cuenta de aquél.

5.ª Si existiera personal que perciba sueldos, gratificaciones o haberes de la Fundación, en la nómina o recibo deberá reseñarse, sin excusa alguna, la cédula personal de aquél, del corriente ejercicio.

6.ª Si se tratara de Hospitales, no faltarán entre los documentos unidos a la cuenta la relación nominal de los asistidos en el Establecimiento durante el año, estancias causadas y su importe global y por unidad.

7.ª Se tendrá muy en cuenta al formalizar las cuentas las órdenes, observaciones y advertencias dadas o hechas a las cuentas del año anterior al repararlas y aprobarlas.

8.ª Si la Fundación no ha cumplido total o parcialmente los fines fundacionales deberán explicarse las causas y motivos que para ello hayan existido, expresando concretamente cuáles sean estos.

9.ª Si por las circunstancias pasadas, alguna fundación no hubiere rendido las cuentas correspondientes a los cuatro últimos años, confeccionarán las que faltaren, en idéntica forma a la expuesta, advirtiendo que la falta de cumplimiento de lo que se interesa, traerá consigo la prohibición del percibo de intereses.

Esta Presidencia, desea que no haya lugar a imponer correctivos por falta de celo en el cumplimiento del servicio y para ello transmite a ese Patronato las instrucciones que anteceden, pero se advierte que en el caso de no atenderlas u observarlas, no será remisa en la imposición a los Patronos, de las multas, en este particular, autorizadas por el artículo 111 de la Instrucción del Ramo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y su más rigurosa observancia.

Palencia 13 de Enero de 1940.

El Gobernador civil-Presidente,
Fernando Martí Alvaro

Gobierno Militar de Palencia

Orden de la Plaza del día 13 de Enero de 1940

Artículo único. En Orden del 5 del actual, de la Secretaría General (D. O. núm. 7 del mismo mes), se publican las condiciones precisas a las clases, soldados y licenciados, que pretendan formar parte de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado, conforme concurso anunciado por Decreto de 7 de Octubre pasado, (D. O. número 10 del 12 del mismo mes), y para cuyo personal se amplía para un mes el plazo de admisión de instancias constanding, a partir del día 5 del corriente, fecha publicación de esta Orden en el D. O. del Estado.

1.º Estas condiciones son:

- Tener 19 años cumplidos y no exceder de 30.
- Poseer estatura no inferior a 1,700 milímetros.
- No tener defecto físico posible.
- Haber servido por lo menos un año en los Ejércitos Nacionales.
- Ser de antecedentes favorables al Movimiento Nacional y de buena conducta. Certificando estos extremos con los certificados correspondientes.

2.º Serán circunstancias recomendables:

- Hallarse en posesión de la

Cruz Laureada de San Fernando. (Personal).

b) Hallarse en posesión de la Medalla Militar Individual.

c) El mayor tiempo de servicios en primera línea durante la pasada Campaña.

d) Ser soltero o viudo sin hijos.

3.º Los haberes, gratificaciones, derechos y deberes, son los que disfruta y tiene la Guardia Civil, señalándose la cantidad de setenta y cinco pesetas mensuales para atender a gastos de vestuario.

4.º La plantilla de la Guardia Interior (del Partido), se cubrirá toda ella por individuos en activo y licenciados, procedentes, precisamente, de la Milicia Nacional.

5.º El plazo mínimo de permanencia forzosa, será de tres años.

6.º Para el personal de Motoristas de Automovismo, Banda de Música, Compañía de Fusileros Moros, etc., regirán las condiciones 6.ª, 7.ª y 8.ª y sueldos y gratificaciones señaladas en dicho Decreto y Orden.

7.º Las instancias solicitando ingreso, serán de puño y letra de los interesados, dirigidas y cursadas por conducto regular al Excmo. Sr. General Jefe de la Casa Militar, acompañando a las mismas certificado de penales, los que señala el apartado e) de la cláusula 1.ª y cuantos puedan contribuir a mejorar la concepción del peticionario, siendo cursadas directamente por los Jefes de Cuerpo respectivo, dejando de tramitar las que no se reciban debidamente documentadas con arreglo a los requisitos exigidos.

Las instancias del personal licenciado serán cursadas por conducto de los Comandantes Militares de las respectivas localidades, donde radiquen los solicitantes dejando igualmente sin tramitación las que sean presentadas sin los requisitos prevenidos.

8.º El Excmo. Sr. General Jefe de la Casa Militar, queda facultado para ordenar la baja en dicha fuerza de cualquiera de los individuos de la clase de tropa cuando razones de salud, conducta u otras así lo aconsejen sin que pueda el interesado alegar en su favor circunstancia alguna.

Lo que se publica en la Orden de la Plaza de este día para debido conocimiento de cuantos deseen tomar parte en el mencionado concurso, solicitándolo con arreglo al modelo que se encuentra a disposición de los que deseen, en este Gobierno Militar.—El Coronel Gobernador Militar, José Jiménez Buesa.—Rubricado.

Fiscalía Superior de la Vivienda

El Sr. Fiscal de la Vivienda en Cádiz, en escrito número 6.99 del 11 del actual, me dice lo siguiente:

«El Sr. Subdelegado de la Fiscalía de la Vivienda en Puerto Real, en oficio núm. 477, fecha 5 del actual, me dice lo siguiente: Cumpliendo los extremos que interesa en su Circular núm. 6.364, puedo comunicarle que en esta Subdelegación no se han recibido impresos ni instrucciones algunas, así como tampoco esta Alcaldía, según manifiesta. En la actualidad se usan las Cédulas de formato indicado en su principio, Cédulas

que después han sido reintegradas con valores del Estado, dejando la mitad en el talón para constancia, reintegro que desde 1.º de Diciembre se cobra en metálico. En cuanto a los libros sólo se lleva una libreta rayada a mano, como registro de las Cédulas y visitas de inspección, pues los útiles de escritorio y mobiliario son tan escasos que quedan reducidos a una mesa, un tintero, un lápiz corriente, dos sillas, cuatro plumas y una repisa o estante para la colocación de algunos papeles y un sello antiguo de la Secretaría de la Junta municipal de Sanidad, para todo uso. Todo está instalado en un cuarto interior de la casa Ayuntamiento sin más luz ni ventilación que la que la puerta de entrada produce, con una cabida de 31,11 metros cúbicos. Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. para su conocimiento».

La importancia y necesidad de llevar a cabo los servicios encomendados a la Fiscalía de la Vivienda, hace imprescindible que las Autoridades a quienes les incumbe se le preste el concurso y ayuda que les corresponde. Entre todos los cometidos que competen a este Organismo hay dos que se destacan por su trascendencia y utilidad: La Cédula de Habitabilidad y el examen y aprobación de todos los proyectos de obras ya sean de reforma o de nueva construcción. No es posible que los trabajos se realicen sin medios materiales y sin ayuda y colaboración que mantengan el prestigio de los funcionarios que han de desempeñar el servicio y son responsables ante sus superiores de la misión que les ha sido conferida.

Ello requiere que por los señores Alcaldes se dé cumplimiento a lo preceptuado en la norma tercera de la Orden del Gobierno General del Estado de 9 de Abril de 1937 (*Boletín Oficial del Estado* del 11). Con posterioridad a esta disposición por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 24 de Marzo de 1938 (*B. O.* del 25) se recuerda a las Autoridades, Entidades y Corporaciones, tanto provinciales como locales, el deber que tienen de proporcionar a la Fiscalía de la Vivienda la necesaria ayuda y valioso apoyo que tan precisos son para el mejor desempeño de su función. Con respecto a la Cédula de Habitabilidad, documento básico para evitar el hacinamiento y que las viviendas sean ocupadas sin corregir antes sus defectos sanitarios, se recuerda también que la obligatoriedad de la misma hallase establecida por Orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación de 25 de Mayo del año anterior (*Boletín Oficial del Estado* de 6 de Junio), así como lo referente a su tramitación.

En vista de lo expuesto, esta Fiscalía Superior tiene el honor de dirigirse a V. E. con el ruego de que se digne estimular el celo de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia de su digno mando, a fin de que dando cumplimiento a las disposiciones existentes, pueda ser prestado, en beneficio de los intereses Nacionales, el concurso debido a este Organismo.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Valladolid 11 de Enero de 1940.—
El Fiscal Superior de la Vivienda,
Blas Sierra.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Palencia.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE PALENCIA

MES DE DICIEMBRE

Relación de los ingresos verificados durante el mes de Diciembre de 1939.

AYUNTAMIENTOS	Venta de Tickers	Rein-tegros	Día sin Postre	Recargo 25 % Empresas	Varios	AYUNTAMIENTOS	Venta de Tickers	Rein-tegros	Día sin Postre	Recargo 25 % Empresas	Varios
Abarca			15 40		24	Grijota	260	90	79 85	55	119
Abastas	55		43 88	12 50	16	Guardo	1190 60	1642	165 90	266 80	3322 60
Abia de las Torres	70	92	41 25	8 75	45	Guaza de Campos	26 30		40 60	3 15	43
Aguilar de Campoo	3470	197	244 80	743 95	1807 70	Hérmides de Cerrato			54 40		62
Alar del Rey	1860	1431	282 40	285	1546 35	Herrera de Pisuegra	1540	3238	174	205	3972 30
Alba de Cerrato	42 50		22 20	8 10	103	Herrera de Valdecañas	244 40	102	180 55	54 85	60
Alba de los Cardaños	20					Herreruela de Castillería	20		10	5	3
Amayuelas de Abajo			5 80		11	Hontoria de Cerrato	35		127 40	6 25	75
Amayuelas de Arriba			13 30		18	Hornillos de Cerrato			19 80		38
Ampudia	185	159	93 20	38 75	102	Husillos	35		37 45	6 25	42
Amusco	540	282	71 25	125	81	Ibero de la Vega	45		85 05	6 25	38
Antigüedad	425	630	65 20	18 75	84	Ibero Seco			14 80	2 50	8
Añoza		120	11		23	Lantadilla	180	253 50	246 25	20 75	130
Arbejal	18 75	347	13 20		7	Lagartos					52
Arconada	35		33	7 50	32	Lavid de Ojeda	20		56 20	2 50	34
Arenillas de San Pelayo	263 35		7 20		8	Ledigos			21		
Astudillo	2049 35	1517 50	421 65	382 35	8202 70	Ligüérezana	90	21	8 80	22 50	5
Autilla del Pino	703 90	61 40	69 85	137 75	69	Lomas			18 25		8
Autillo de Campos	300		58 98	36 25	43	Lores			10 20		9
Ayuela	7		19 40		106	Magaz	95		231 20	11 25	50
Bahillo	39 20		38 40	5	25	Manquillos			23		13
Baltanás	779	538 75	112	185 45	1764 70	Mantinos	25		15		18
Baños de Cerrato	2725	724	897 55	606 85	935 45	Marcilla de Campos	65	51	43	11 25	50
Baquerín de Campos	20	70	24 40		38	Mazariegos	115	57	114 55	28 75	85
Bárcena de Campos	5	90	21 40	1 25	5	Mazuecos de Valdeginete	61			15 25	43
Barrio de San Pedro	10		75	2 50	33 90	Melgar de Yuso	5		90 60	1 25	45
Barruelo de Santullán	4015	1893 90	507 75	1026 25	1621 90	Membrillar	90			25 60	
Báscones de Ojeda	50		32 50	12	12	Meneses de Campos	170 25		58 85	42 75	50
Becerril de Campos	60	90	471 55	11 25	462	Micieces de Ojeda	5		24 0	1 25	13
Becerril del Carpio	50	1620	32	25	15	Monzón de Campos	872 70	30	155 85	23 65	57
Belmonte de Campos			13 60			Moratinos	111		19 60	21	
Berzosilla	20		18 40	5	15	Mudá	110		40 40	26 25	10
Boada de Campos	50 25		36 80		1	Nestar	55		24	13 75	144
Boadilla del Camino	20	90	42	2 50	70	Nogal de las Huertas	25		17 20	5	18 80
Boadilla de Rioseco			125 25	6 25	71	Olea de Boedo		540	6 60		2
Brañosera	565	90	77 65	117 50	140	Olmos de Ojeda	25	12	120 30	6 25	8
Buenavista de Valdavia	45		82	11 25	25	Olmos de Pisuegra			30		75
Bustillo de la Vega			18 11		114	Osornillo	84		27 90	21 25	32
Bustillo del Páramo	10		27	2 50		Osorno	850	498		67 50	3441 65
Cabañas de Castilla (Las)	5	15	88	1 25	39	Otero de Guardo	5		21 40	1 25	13
Calahorra de Boedo	75	20	8	8 75	20	Palacios del Alcor			19 20		19
Calzada de los Molinos	335	120	25 20	83 75	51	Palencia	31365	6556	8686 39	8855	48605 95
Calzadilla de la Cueva	5		45 20			Palenzuela	105	65	160	15	159
Camporredondo de Alba	130	95	22 85		6	Páramo de Boedo	15		18 80	3 75	50
Capillas	110		33 70	24 75	65	Paredes de Nava	1010 10	165	724 40	306 75	7738 10
Cardeñosa de Volpejera			31 50		12	Payo de Ojeda	50		30 60	10	9
Carrión de los Condes	2215	4675	662	168 75	4810 10	Pedraza de Campos			36 20		66
Castil de Vela	20		23 20	5	22	Pedrosa de la Vega	227 05	191	43 40	8 75	14
Castrejón de la Peña	60	165	136 95	7 50	50	Perales	85		58 10	18 75	22 75
Castrillo de Don Juan		915	27 10			Perazancas	295		36 05	56 25	9
Castrillo de Onielo	360 05	10	22 60	90	102	Pino del Río		56	24 05		21
Castrillo de Villavega	100	87	51	17 50	58	Piña de Campos	55	196	38 20	6 25	96
Castromocho	710	60	118 80	45	66	Población de Arroyo			15 75		
Celada de Robledo	91 45		36 60	22 85	25	Población de Campos	65	25	30	3 75	49
Cenera de Zalima		525	26 90		14	Población de Cerrato	230 70		30 40	52 60	32
Cervatos de la Cueva	105		150 05	25	76	Polentinos	5		12 80	1 25	13
Cervera de Pisuegra	4835	370 50	148 40	1088 75	3815	Pomar de Valdivia	385	444	139 20	188 75	168
Cevico de la Torre	2059 80	90	137 30	373 55	262 25	Poza de la Vega	5	45	15 60		2
Cevico Navero	215	623 50	113 90	17 50	72	Pozo de Urama	5		9 20	1 25	34
Cisneros	135 80	219 50	166 75	25 20	200	Pozuelos del Rey	15		15	3 75	35
Cobos de Cerrato		56			190	Prádanos de Ojeda	525	96	78 60	120	67
Collazos de Boedo	115		23 50	27 50	1 70	Puebla de Valdavia (La)	40		60 60		21
Congosto de Valdavia	45		20 60	8 75	13	Quintana del Puente	150		64 60	36 25	50
Cordovilla la Real	30	182	19 60	7 50	58	Quintanaluengos	190		61	47 50	22 75
Cozuelos de Ojeda	20		15	5	8	Quintanilla de Onsoña	5	60	38 20		29 35
Cubillas de Cerrato	50	135	52 80	30	58	Rebanal de las Llantas	9 20		8 60		14
Dehesa de Montejo	85	485 50	41 20	21 25	48	Redondo	145		20		
Dehesa de Romanos	100	30	22 60	12 50		Reinoso de Cerrato	261	70	36	65 25	50 45
Dueñas	3950 75	15	278	782 95	737 70	Renedo de la Vega	140	15	53	8 75	20
Espinosa de Cerrato	45	30	71 40	3 75	32	Renedo de Valdavia	246 50		25 20	11 25	18
Espinosa de Villagonzalo	355	522	36 20	50	105	Requena de Campos	123 20		40 30	1 25	34
Frechilla	290	183	84 50	28 75	87	Resoba	90 45		3 90		7
Fresno del Río	10		25 40	2 50	3	Respanda de la Peña	275		60 60	45	200 05
Frómista	1060	269	113 10	255	165 25	Revenga de Campos	25	72 50	54 05	1 25	25
Fuente-Andrino			10 20		3	Revilla de Campos			22 80		18
Fuentes de Nava	503 30	319	503 69	94 57	187	Revilla de Collazos	50	55	19		
Fuentes de Valdepero	55					Ribas de Campos	475		63 65	116 25	129
Gozón de Ucieza		15	9 40		30	Ribera de la Cueva	37 75	286 50	22 30	9 40	28
						Robladillo de Ucieza			12 55		14
						Saldaña	675	7838 50	182	125	5365
						Salinas de Pisuegra	150	90	36 48	32 50	36
						San Cebrían de Campos	50	240	67 36	12 50	50
						San Cebrían de Mudá	125		19 65	31 25	18 85
						San Cristóbal de Boedo			18		51
						San Llorente de la Vega			15		
						San Mamés de Campos	20		73 70	5	40
						San Román de la Cuba	201 40		26	50 35	44
						S. Salvador de Cantamuda	865		46 20	130	29

AYUNTAMIENTOS	Venta de Tickers	Reintegros	Día sin Postre	Recargo 25 % Empresas	Varios	Palencia
Santa Cecilia del Alcor..	90	>	19 40	11 25	10 >	50 por 100 Plato Unico..... 143.341 48 10 por 100 licencias de Radio. > Horas extraordinarias F. C. . . . >
Santa Cruz de Boedo ...	35	>	19	8 75	15 >	
Santervás de la Vega ...	55	300 >	68 40	>	18 85	Palencia 30 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Comisión Provincial, Mariano Rodríguez Escudero.
Santibáñez de la Peña..	25	360 >	31 85	5 >	2 >	
Santibáñez de Ecla.....	1015	182 20	131 75	132 50	246 15	Delegación Provincial de Abas- tecimientos y Transportes
Santibáñez de Resoba...	27	>	6 30	3 75	3 >	
Santillana de Campos ...	65	179 >	35 45	7 50	70 >	<i>Requerimiento a todos los fabrican- tes de artículos de la provincia</i>
Santoyo	245 45	324 >	32 80	58 85	35 80	
Serna (La).....	133	>	22 75	41 15	10 >	De conformidad a lo interesado por la Comisaría General de Abaste- cimientos y Transportes y en cum- plimiento a lo que determina la Or- den de 4 de Agosto de 1939 (<i>Boletín Oficial del Estado</i> número 221), por el presente se requiere a todos los fabricantes de esta provincia, de cualquiera clase de artículos, para que antes del día 20 del mes en cu- rso presenten en esta Delegación Provincial escandallos triplicados en los que se detalle el precio de los diversos productos que intervengan en la elaboración del artículo de que se trate, mano de obra, beneficios, etc. etc.
Sotobañado	155	219 >	33 80	35	24 >	
Soto de Cerrato.....	445	>	35	112 50	43 >	A partir del día 20 indicado, que- darán anuladas y por lo mismo, sin valor ni efecto alguno, las autoriza- ciones de precios de venta concedi- das por esta Delegación, por lo que se refiere a los fabricantes que de- jen incumplida la presente orden. Palencia 9 de Enero de 1940. El Gobernador civil, <i>Fernando Martí Alvaro</i>
Tabanera de Cerrato....	10	>	108 10	>	>	
Tabanera de Valdavia...	>	959 20	10 40	>	>	Prestación Personal a Favor del Estado
Támara	42 95	342 >	36 30	7 20	18 >	
Tariago	216	18 >	168 75	51 50	158 >	<i>Comisaría-Interventora</i>
Torquemada.....	1127 75	9985 60	187	82 17	1469 25	
Torre de los Molinos...	>	>	13 40	>	>	Se recuerda a todos los patronos, industriales, mercantiles, agrícolas, así como a los habilitados y J-fes de toda clase de oficinas públicas o par- ticulares la obligación que les impone el Reglamento de la Prestación Personal de ingresar las cantidades retenidas por este concepto a los obreros y empleados para el pago de la cuota correspondiente al cuarto trimestre de 1939. Los de la capital deberán hacer el ingreso en la Depositaria de la Dipu- tación Provincial, mediante los im- presos necesarios que les serán faci- litados en la Intervención de la Di- putación, y en esta Comisaría, Patio de Castaño, letra C. Los de los pueblos de la provin- cia, harán los ingresos en los respec- tivos Ayuntamientos, mediante los impresos que por triplicado les serán facilitados en la Secretaría. Como ya es sabido, las cantidades que ahora han de entregarse, son las correspondientes a un día de ha- ber de cada uno de los meses del cuarto y último trimestre del año 1939, que los patronos habrán rete- nido a sus obreros y empleados un día de jornal o sueldo a los que se pague por meses y el 4 por 100 de los jornales cobrados a los que se paguen por semanas, ya sean fijos o eventuales. Para el trimestre actual, 1.º del año 1940, las cantidades a retener y a ingresar por la Prestación Perso- nal, son: cuatro días de haber por el trimestre, o sea un día y tercio de haber por cada mes, para los que cobren sus sueldos o haberes por meses, y el 5 por 100 de las canti- dades que se paguen por jornales a la semana. Y así los otros dos trimestres, ya que la prestación con-
Torremormojón.....	296 95	>	23 >	74 25	28 >	
Triollo.....	10	>	10 40	2 50	6 60	
Valbuena de Pisuerga...	>	>	13 >	>	>	
Valdecañas	>	15 >	27 90	>	44 >	
Valdegama.....	190	653 >	75 40	6 25	105 65	
Valdeolillos	45	>	26 80	3 75	11 >	
Valderrábano	45	>	23 35	11 25	12 >	
Valdespina	27 70	4 >	21 15	4 45	19 >	
Valoria de Aguilar.....	140	129 50	84 25	32 50	12 >	
Valoria del Alcor.....	105	>	22 45	26 25	46 >	
Valle de Cerrato.....	10	50 >	24 60	2 50	86 >	
Valle de Santullán.....	16 95	>	16 >	>	16 >	
Vañes.....	20	>	15 80	5 >	19 50	
Vega de Bur.....	15	>	54 25	3 75	24 >	
Vega de doña Olimpa...	50	>	24 75	10 >	11 >	
Velilla de Guardo.....	450	120	42 40	111 25	18 >	
S. Martín de los Herreros	35	45 >	17 >	8 75	6 10	
Ventosa de Pisuerga....	>	96 >	22 20	25 >	6 >	
Vergaño	>	>	12 50	>	>	
Vertavillo	367 40	10 >	21 60	91 85	109 >	
Villabasta.....	25	>	7 60	6 25	11 >	
Villabermudo	100	>	37 60	25 >	28 >	
Villacidaler	305	>	19 10	71 25	30 >	
Villaconancio	50	>	46 15	1 25	40 >	
Villada.....	>	150 >	122 25	104 70	3082 20	
Villadiezma.....	>	>	24 20	>	18 >	
Villaelos de Valdavia...	63 60	>	13 20	10 90	30 >	
Villafrauel.....	>	45 >	16 >	>	5 >	
Villahán.....	35	>	71 80	6 25	85 >	
Villaherreros.....	95	>	35 >	23 75	25 >	
Villajimena	>	>	19 75	>	15 >	
Villalaco	5	>	17 80	1 25	27 >	
Villalba de Guardo.....	10	>	29 >	>	>	
Villalcázar de Sirga.....	245	>	50 50	60 >	31 >	
Villalcón	273 60	>	39 20	68 40	>	
Villalobón.....	>	106 >	41 20	>	12 >	
Villaluenga de la Vega...	74	1320 >	59 20	6 25	14 45	
Villalumbroso.....	290	20 >	109 70	>	80 >	
Villamartín de Campos..	50	260 >	47 >	6 25	68 >	
Villamediana.....	249 25	>	98 65	>	31 >	
Villameriel	20	168 >	40 50	3 75	25 >	
Villamorco	>	>	13 >	>	17 >	
Villamoronta	20	>	31 80	3 75	15 >	
Villamuera de la Cueva..	210	>	18 85	52 50	319 >	
Villamuriel de Cerrato...	575	1325 50	98 20	133 75	25 >	
Villanueva de Abajo.....	10	>	15 60	2 50	4 >	
Villanueva de Henares ..	29	15 >	46 65	3 30	76 80	
Villanueva del Rebollar..	>	>	10 >	>	>	
Villanuño de Valdavia...	15	12 >	30 >	3 75	20 >	
Villaprovedo.....	75	101 >	18 20	19 05	24 >	
Villarmentero de Campos	>	>	13 50	>	6 >	
Villarrabé.....	107 50	590 >	39 40	>	16 >	
Villarramiel	870	>	326 25	142 50	4314 70	
Villasabariego de Ucieza.	>	>	26 40	>	13 >	
Villasarracino	20	239 >	35 70	2 50	70 >	
Villasila.....	82	66 >	26 >	21 60	10 >	
Villatoquite.....	240	90 >	20 60	51 25	28 >	
Villaturde	394 40	31 50	72 >	26 35	28 >	
Villaumbrales.....	10	>	52 30	1 25	82 >	
Villaviudas	35	324 >	119 70	6 25	177 >	
Villelga	408	>	28 40	102 >	20 >	
Villierías.....	195	>	33 80	48 75	46 >	
Villodre.....	>	30 >	12 10	>	46 >	
Villodrigo	10	60 >	18 80	>	10 >	
Villoldo.....	105	246 50	47 20	20 >	58 40	
Villota del Duque	>	45 >	25 60	25 >	24 35	
Villota del Páramo.....	>	>	78 95	2 50	23 >	
Villovieco.....	385	>	26 20	81 25	31 >	
TOTAL.....	142.599 35	63816 55	25084 59	20735 69	124.657 85	

siste en quince días de haber al año.

Esta Comisaría interesa de los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, intensifiquen cuanto puedan la cobranza de las cuotas patronales de sus respectivas localidades y el ingreso de las cantidades recaudadas por tal concepto en la cuenta corriente del *Instituto de Crédito—Recaudación Prestación Personal* de la Sucursal del Banco de España en Palencia, dando cuenta de haberlo hecho y enviando los triplicados de las hojas de ingreso a esta Comisaría-Interventora.

Palencia 12 de Enero de 1940. — El Comisario - Interventor, Ramiro Alvarez.

Núm. 17

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora D) de la provincia de Palencia, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66 de 8 de Noviembre de 1936 y disposiciones complementarias.

Examinada la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Separar definitivamente del servicio y que causen baja en el Escalafón respectivo, a los señores siguientes: Doña Cirila Ubaldina García Díez, Maestra del grupo escolar «Modesto Lafuente», de Palencia.

Don Atilano Alonso Ruiz, Maestro de Cenera de Zalima.

Don Timoteo Gali Mitja, Maestro de Guardo.

Don Isidro de la Torre Sierra, Maestro de Baños de Cerrato.

Don Juan Santos Estévez, Maestro de Grijota.

Don Urbano Rodríguez Bedoya, Maestro de Salinas de Pisuerga.

Don Teófilo Iglesias Rojo, Maestro de Villares de Valdivia.

Don Anastasio González Salas, Maestro de Páramo de Boedo.

D. Arturo Durán Machuca, Maestro de San Martín de los Herreros.

Don Manuel Dasi Martín, Maestro de Baltanás.

Don David Conde Castañeda, Maestro de Villaverde de la Peña.

Don Vicente Martín Giménez, Maestro de Mudá.

Doña Benita Mendiola Velasco, Maestra de Amusco.

Don Antonio Paniagua Rodríguez, Maestro de Paredes de Nava.

Don Justo Ortega Fernández, Maestro de Dueñas.

Doña Sofía Polo Giménez, Maestra de Palencia.

Don Vicente Hernández Llamazares, Maestro de Matamorisca.

Don Pedro Sáez Rodríguez, Maestro de Villanueva de la Peña; y

Doña Avelina Caloca de la Hera, Maestra de Baños de Cerrato.

Inhabilitar para el desempeño de Escuelas a los Maestros interinos siguientes:

Don Fidel Romero Rico, Maestro de Saldaña.

Don Virgilio Díez Rodríguez, Maestro de Santa María de Redondo; y

Don Graciano Gómez González, Maestro de Velilla de Tarilonte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 30 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. — José Ibáñez Martín. — Rubricado. — (Es copia). — El Jefe de la Oficina, Angel Palencia. — Rubricado.

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

XIX Centenario de la Virgen del Pilar

CERTAMEN LITERARIO

La Junta del XIX Centenario de la Virgen del Pilar, y en su nombre y representación la Comisión de Congresos y Exposiciones de la misma, convoca a los ingenios españoles e hispano-americanos a un certamen cuyos temas, premios y reglamentación general, se especifican a continuación:

Tema primero.—La Virgen del Pilar en la Historia de España.—Monografía histórica. Premio 2.000 pesetas.

Tema segundo.—El Pilar como fuente de espiritualidad en Aragón.—Monografía histórico-literaria. Premio 1.500 pesetas.

Tema tercero.—La Virgen del Pilar en América.—Reseña circunstanciada de la propagación de su culto. Premio 1.500 pesetas.

Tema cuarto.—Guía del visitante de la Basílica del Pilar. (Descripción detallada del templo en su estado actual).—Premio 1.000 pesetas.

Tema quinto.—Poesía con libertad de metro sobre el tema de la Virgen del Pilar en cualquiera de los diversos aspectos en que puede ser considerada. Premio 500 pesetas.

Tema sexto.—Colección de veinte cantares alusivos a la Virgen del Pilar. Premio 500 pesetas.

Tema séptimo.—Narración de milagros obrados por intercesión de la Virgen del Pilar. Premio 500 pesetas.

Tema octavo.—Noticias documentadas del famoso milagro de Calanda. Premio 500 pesetas.

Tema noveno.—Artículo de periódico sobre el Centenario de la Virgen del Pilar. Premio 500 pesetas.

Tema décimo.—Un cuento o novela corta que tenga por asunto la vida aragonesa y como fondo el culto y el amor de los aragoneses a la Virgen del Pilar. Premio 500 pesetas.

CONDICIONES DEL CERTAMEN

Primera.—Los trabajos se dirigirán al señor presidente de la Comisión de Congresos y Exposiciones, Oficinas del Centenario, Alfonso I, número 43, Zaragoza.

Segunda.—Los autores deberán enviar sus trabajos sin firma, señalados con un lema, el cual se repetirá, en el exterior de la plica que contenga el nombre, dos apellidos y domicilio del respectivo autor. Se exceptúa el artículo de periódico, según lo que se dispone en la condición sexta.

Tercera.—Todos los trabajos se remitirán con la indicación especial "para el Certamen Literario del XIX Centenario de la Virgen del Pilar".

Cuarta.—El plazo para la presentación de trabajos terminará el día 30 de Junio de 1940, a las siete de la tarde.

Quinta.—Los premios serán indivisibles, y en todos ellos podrán concederse, además del premio, menciones honoríficas.

Sexta.—Los artículos de periódico a que se refiere el tema noveno habrán de ser publicados en periódicos de España o de las naciones americanas de habla española y remitidos después de su publicación, con la indicación especial a que alude la condición tercera. Estos trabajos periodísticos podrán ir fir-

mados, pero en todo caso se acompañará la plica correspondiente con indicación del nombre, apellidos y domicilio del autor. Esta plica llevará al exterior como lema el título del artículo. El envío se hará no en recorte, sino en un ejemplar completo del número del periódico en que apareciere el artículo.

Séptima.—Los trabajos que sean premiados quedarán de propiedad de la Junta del Centenario, que podrá publicarlos por su cuenta si lo juzgase oportuno. Al ser acordada la publicación se determinará el número de ejemplares que han de reservarse al autor.

Octava.—Los trabajos no premiados serán devueltos a sus autores en término de un mes, previas las justificaciones pertinentes. Para los trabajos procedentes de América, este plazo será de seis meses.

Novena.—La Comisión de Congresos y Exposiciones designará a su debido tiempo las personas que han de constituir el Jurado de este Certamen.

Décima.—La distribución de premios se verificará en Zaragoza, con ocasión de una solemne fiesta literaria, cuya fecha se anunciará oportunamente.

La Junta del Centenario confía en que los ingenios de España, atentos siempre, mucho más en los actuales momentos, a la elevada significación espiritual y patética de este Certamen, concurrirán a él con generosidad y entusiasmo, considerando que es un honor contribuir a honrar, con las flores de su espíritu, la conmemoración universal del XIX Centenario de la Virgen del Pilar.

En la Inmortal Ciudad de Zaragoza, día de la fiesta de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora, ocho de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

Agencia Ejecutiva del Pósito de Monzón de Campos

Don Emiliano Herreros López, Agente Ejecutivo del Pósito de Monzón de Campos, provincia de Palencia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos al Pósito de esta localidad a Angel Pajares de las Heras se ha dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor don Angel Pajares de las Heras sus descubiertos para con el Pósito, ni podido realizar el mismo por el embargo por haber sido negativo, en lo que afecta a bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Agente ejecutivo que suscribe, el día ocho de Febrero del año 1940, a las once horas, en el local de la casa Ayuntamiento de esta localidad, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes de la capitalización importe de las fincas, advirtiéndole que si con los bienes embargados no fueran suficientes a cubrir el débito principal, recargos y costas, se ampliará el embargo hasta su solvencia.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y se anunciará al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndose para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que determina el artículo 100 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

1.º Que los bienes trabados a don

Angel Pajares de las Heras y a cuya enajenación se ha de proceder son los que se expresan:

Una casa en el casco de Monzón y calle de la Cruz, tasada en 1.200 pesetas.

Una bodega al camino Castillo, tasada en 325 pesetas.

2.º Que los referidos bienes no tienen carga alguna que los grave y no se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad.

3.º Que el deudor o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

4.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y si no hubiese ninguno, se suplirán por los medios que establece el título XIV de la Ley Hipotecaria y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

6.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

7.º Que si hecha la subasta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las Arcas del Pósito de esta villa.

Monzón de Campos 13 de Enero de 1940.—El Agente Ejecutivo, E. Herreros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Cédula de citación

María Antolín Martínez Castrillo, de 24 años de edad, soltera, natural de Villarramiel, vecina que fué de esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, el día 26 del actual y hora de las doce, con objeto de prestar declaración como denunciada en juicio de faltas que contra la misma se sigue por hurto, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 13 de Enero de 1940.—El Secretario suplente, Manuel García.

Núm. 14

Vitoria

EDICTO

Por el presente se llama, cita y emplaza para que comparezca en el término de ocho días, desde la exposición de este edicto, en el local de Juzgado Militar eventual número 10, plaza de Vitoria, sito en la calle de la Florida, número 66, la persona siguiente:

Dolores Zorrilla Sanz, de 41 años de edad, natural de Palencia y vecina de Llodio.

Queda advertida que de no comparecer en el término fijado, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo se requiere a todas las Autoridades y sus Agentes civiles y

militares para que procedan a la busca y averiguación de su actual paradero y caso de ser hallada se comuniquen a este Juzgado a los efectos procedentes.

Dado en Vitoria a diez de Enero de mil novecientos cuarenta.—El Capitán Juez Instructor, Arturo García Solís.—El Secretario, Antonio Jané Mola.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Salinas de Pisuegra

Por acuerdo de las respectivas Comisiones y por terminación de contrato, se anuncia vacante la plaza de asistencia médica de los vecinos de esta villa y de varios pueblos limítrofes, que componen trescientas cincuenta familias aproximadamente, que pagan de iguala una fanega de trigo cada año o su equivalencia y se contratarán con el Médico que tengan por conveniente y fije la residencia en esta localidad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, debidamente reintegradas, dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que acrediten la aptitud, méritos y servicios del solicitante, así como su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Salinas de Pisuegra 10 de Enero de 1940.—El Alcalde, José Montero.

Saldaña

Esta Comisión Gestora, al constituirse el día 12 de los corrientes, ha acordado que las sesiones ordinarias se celebren el primer y tercer martes de cada mes, y de ser alguno de ellos festivo-religioso, nacional o local, el siguiente día hábil al en que coincida esta circunstancia, señalándose para la presente época la hora de las siete de la tarde.

Saldaña 13 de Enero de 1940.—El Alcalde accidental, José Triana.

Reinoso de Cerrato

ANUNCIO

Se hace saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia, ha acordado sacar a subasta los pastos de este Municipio en ciento cincuenta obradas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, durante el plazo de diez días, dirigiendo las solicitudes a esta Alcaldía, debidamente reintegradas.

Reinoso de Cerrato 13 de Enero de 1940.—El Alcalde, Gelasio Urbaneja.

Cumpliendo lo dispuesto por Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 30 de Octubre último Boletín Oficial del Estado 318, se publican las nuevas plantillas de empleados administrativos, técnicos y subalternos de los Municipios que a continuación se detallan:

Becerril del Carpio

Grupo A.—Administrativos
Secretario, interino.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico titular, en propiedad, y en agrupación.

Farmacéutico titular, en propiedad, y en agrupación.

Veterinario titular, interino, y en agrupación.

Grupo D.—Subalternos
Alguacil, interino.

Villovieco

Grupo A.—Administrativos
Secretario, interino.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico titular, en propiedad, agrupado con Revenga y Villarmentero.
Farmacéutico, en propiedad, agrupado con Revenga, Población, Lomas, Arconada y Villarmentero.
Veterinario titular, interino, agrupado con Revenga, Población y Villarmentero.

Grupo D.—Subalternos
Alguacil, interino.
Guarda del campo y del ganado mular, interino.

Villatoquite

Grupo A.—Administrativos
Secretario, en propiedad.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico, en propiedad, agrupado con Abastas y Añoza.
Inspector Veterinario, accidental agrupado con los pueblos de Villalumbroso, Abastas, Añoza y Villanueva del Rebollar.
Farmacéutico, en propiedad, agrupado con los pueblos de Frechilla, Mazuecos, Guaza y Villalumbroso.
Practicante, vacante.
Comadrona, vacante.

Grupo D.—Subalternos
Alguacil municipal, vacante.

Cevico de la Torre
Grupo A.—Administrativos
Secretario, interino.
Oficial de Secretaría, en propiedad.

Auxiliar temporero, interino.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico titular, interino.
Farmacéutico titular, en propiedad.
Inspector municipal Veterinario, en propiedad.
Practicante titular, en propiedad.

Grupo D.—Subalternos y Guardia Municipal

Alguacil del Ayuntamiento, en propiedad.
Guarda municipal jurado, pertenece a la Sociedad Venatoria Palentina.

Alba de Cerrato

Grupo A.—Administrativos
Secretario, en propiedad.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico titular, en propiedad, y en agrupación con Vertavillo y Valle de Cerrato.
Farmacéutico titular, en propiedad, y en agrupación con Vertavillo.
Practicante, vacante.
Comadrona, vacante.

Grupo D.—Subalternos y Guardia municipal
Alguacil, en propiedad.
Guarda municipal, pertenece a la Sociedad Venatoria Palentina.

Pozuelos del Rey

Grupo A.—Administrativos
Secretario, interino.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico, en propiedad, en agrupación con el Ayuntamiento de Villada.
Inspector Veterinario, en propiedad, en agrupación con Villada y Villelga.
Farmacéutico, en propiedad, agrupado con Villada.
Practicante, vacante.
Matrona, vacante.

Grupo D.—Subalternos
Alguacil, interino.

Santa Cruz de Boedo

Grupo A.—Administrativos
Secretario, en propiedad.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico titular, en propiedad, en agrupación.
Farmacéutico titular, en propiedad, en agrupación.
Veterinario titular, interino, en agrupación.

Grupo D.—Subalternos
Alguacil, interino.

Becerril de Campos
Grupo A.—Administrativos
Secretario, en propiedad, con 4.000 pesetas.
Oficial de Secretaría, en propiedad, con 2.500.

Escribiente, temporero, con 1.000.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Dos Inspectores municipales de Sanidad, en propiedad, con 3.000 cada uno.
Farmacéutico titular, en propiedad, con 1.650, agrupado con Villaumbrales y Perales.
Veterinario titular, en propiedad, con 2.000.
Practicante titular, en propiedad, con 900.
Matrona titular, vacante, con 900.

Grupo D.—Subalternos
Alguacil, en propiedad, con 1.825.
Guarda municipal, en propiedad, con 1.825.
Conserje del Matadero municipal, en propiedad, con 250.
Voz pública, en propiedad, con 100.
Relojero, en propiedad, con 50.

San Cristóbal de Boedo

Grupo A.—Administrativos
Secretario, en propiedad.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico titular, interino, en agrupación con Santa Cruz de Boedo y Villaprovedo.
Farmacéutico titular, en propiedad, agrupado con otros Ayuntamientos.
Veterinario, interino, en agrupación con Olmos de Pisuerga, San Llorente de la Vega y Ventosa de Pisuerga.

Grupo D.—Subalternos
Alguacil interino.

Rebanal de las Llantas
Grupo A.—Administrativos
Secretario, en propiedad.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico titular, vacante, agrupado.
Dos Farmacéuticos, en propiedad, en agrupación con Cervera y otros.
Veterinario, interino, agrupado.
Practicante titular, vacante.
Comadrona titular, vacante.

Grupo D.—Subalternos
Depositario, vacante.

Espinosa de Cerrato
Grupo A.—Administrativos
Secretario, interino, con 3.000 pesetas.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Veterinario, en propiedad, con 2.000.
Médico, interino, con 2.500.
Farmacéutico, en propiedad, con 899, mancomunado con Cobos y Royuela Río Franco.

Grupo D.—Subalternos
Alguacil, en propiedad, con 150.
Guarda del Campo, en propiedad, con 1.095.

Valbuena de Pisuerga

Grupo A.—Administrativos
Secretario, en propiedad, con 2.000 pesetas.
Depositario, interino, con 25.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico titular, en propiedad, con 993, agrupado con Villalaco.
Farmacéutico titular, en propiedad con 117, agrupado con Astudillo y otros.

Inspector Veterinario, en propiedad, con 628, agrupado con Pedrosa del Príncipe (Burgos).

Grupo D.—Subalternos
Alguacil, interino, con 75.
Guarda municipal, interino, con 400.

Valdecañas de Cerrato

Grupo A.—Administrativos
Secretario, en propiedad.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico titular, interino.
Farmacéutico titular, interino, en mancomunidad con Hornillos de Cerrato y Baltanás, con residencia en el último.
Veterinario titular, en propiedad, en mancomunidad con Baltanás y residencia en el mismo.

Grupo C.—Servicios especiales
Ninguno.

Grupo D.—Subalternos y Guardia municipal
Alguacil, interino.
Guarda jurado municipal, contratado este servicio con la Sociedad Venatoria de Palencia.

Velilla de Guardo

Grupo A.—Administrativos
Secretario, interino, con 3.000 pesetas.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico, en propiedad, con 3.000, agrupado con el Ayuntamiento de Otero de Guardo.
Farmacéutico, en propiedad, con 2.750, agrupado con Camporredondo, Fresno, Mantinos, Otero y Villalba.
Veterinario, interino, con 2.000, agrupado con Camporredondo y Otero.

Grupo D.—Subalternos
Alguacil, interino, con 365.
Depositario, interino, con 50.

Villafruel

Grupo A.—Administrativos
Secretario, en propiedad.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico, en propiedad, en agrupación con Membrillar.
Farmacéutico, en propiedad, en agrupación con trece pueblos.
Veterinario, en propiedad, agrupado con Saldaña, Membrillar y Vega de Doña Olimpa.

Grupo D.—Subalternos
Alguacil, interino.

La Serna

Grupo A.—Administrativos
Secretario, en propiedad, agrupado con Nogal de las Huertas.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico, en propiedad, agrupado con Nogal de las Huertas.
Farmacéutico, en propiedad, agrupado con Carrión de los Condes y doce pueblos más.
Veterinario interino, agrupado con Villaturde y cinco más.

Grupo D.—Subalternos
Alguacil, interino.

Cordovilla la Real

Grupo A.—Administrativos
Secretario, interino, con 2.500 pesetas.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico, en propiedad, con 2.500.
Farmacéutico, en propiedad, con 225, agrupado con Torquemada.
Veterinario, interino, con 700, agrupado con Quintana del Puente y Herrera de Valdecañas.
Practicante, vacante, con 900.
Matrona, vacante, con 900.

Grupo D.—Subalternos
Alguacil, en propiedad, con 200.
Guarda de montes, interino, con 1.100.
Sepulturero, en propiedad, con 50.
Encargado del Reloj de Villa, interino, con 200.

Añoza

Grupo A.—Administrativos
Secretario, interino.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico, en propiedad, agrupado con Abastas y Villatoquite.
Inspector Veterinario, accidental, agrupado con los pueblos de Villalumbroso, Villatoquite, Abastas y Villanueva del Rebollar.
Farmacéutico, interino, agrupado con los pueblos de Cisneros, San Román, Villalcón y Pozo de Urama.
Practicante, vacante.
Matrona, vacante.

Grupo D.—Subalternos
Alguacil municipal, en propiedad.
Guarda del Campo, interino, agrupado con Villatoquite.

Villelga

Grupo A.—Administrativos
Secretario, interino.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico titular, en propiedad, mancomunado con Villada y Pozuelos, reside en Villada.
Veterinario, en propiedad, mancomunado, reside en Villada.
Farmacéutico, en propiedad, mancomunado, reside en Villada.
Practicante, vacante.
Comadrona, vacante.

Grupo D.—Subalternos
Alguacil, en propiedad.

Villanueva de Abajo
Grupo A.—Administrativos
Secretario, en propiedad, en agrupación con Congosto de Valdavia.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico titular, vacante, agrupado con Congosto.
Veterinario, vacante, agrupado con Respenda, Fresno, Mantinos y Villalba.
Farmacéutico, en propiedad, agrupado con Respenda y Santibáñez.

Grupo D.—Subalternos
Alguacil municipal, interino.

Congosto de Valdavia
Grupo A.—Administrativos
Secretario, en propiedad, agrupado con Villanueva de Abajo.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico titular, vacante, agrupado con el mismo.
Farmacéutico titular, en propiedad, agrupado con Buenavista de Valdavia y otros.

Veterinario titular, en propiedad, está en el Ejército, agrupado con Buenavista de Valdavia y otros.

Grupo D.—Subalternos
Depositario, interino.
Alguacil, interino.

Castrillo de Villavega

Grupo A.—Administrativos
Secretario, en propiedad, con 2.812'50 pesetas, se halla pendiente de agrupación con Bárcena de Campos.

Grupo B.—F. cultativos y Técnicos
Médico titular, en propiedad, con 2.500 agrupado con Bárcena, Villanuño y Villasila.

Farmacéutico, en propiedad, con 1.100, agrupado con los mismos que el anterior.

Practicante, vacante, con 613.

Matrona, vacante, con 613.

Veterinario, agrupado con Bárcena, Villanuño y Villasila, con 2.000.

Grupo D —Subalternos

Alguacil, en propiedad, con 300.
Guarda del Campo, vacante, con 912'50.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para los reemplazos del Ejército de los años que se indican, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en la casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante los Ayuntamientos que se citan en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrán lugar en los días 8, 14 y 21 del mes actual, y hora de las once para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozos que se citan**Pozo de Urama**

Reemplazo de 1937

José Herrera Paunero, hijo de Calisto y María.

Reemplazo de 1939

Félix Antolín Expósito, de padres desconocidos.

Epifanio Herrera Paunero, de Calisto y María.

Reemplazo de 1941

Enrique Arroba Cabeza, de Enrique y Benita.

Capillas

Reemplazo de 1937

Paulino Fernández Munguía, hijo de Juan y María Ambrosia.

Reemplazo de 1938

Victor Diez Romo, de Claudia.

Santervás de la Vega

Reemplazo de 1936

Onésimo García Fernández, hijo de Isaác y Cayetana.

Reemplazo 1938

Francisco Andrés Casado, de Luciano y Melchora.

Fuentes de Nava

Reemplazo de 1937

Exiquio García Población, hijo de German y Bonifacia.

Pedro Matía Tejerina, de padres desconocidos.

Benito Sardón Sánchez, de Fidel y de Lucía.

Antonio Soleño Nieto, de Manuel y de Marciana.

Reemplazo de 1938

Miguel Domingo Aguilar, hijo de Mariano y de Julia.

Rafael Jiménez Jiménez, de Juan Antonio y María Carmen.

Dimas Herrán Torres, de José y de Brígida.

Deogracias Manso Linares, de Padres desconocidos.

Reemplazo de 1939

Antonio Fernández Divar, hijo de Florencio y María.

Juan Martín Arroyo, de Francisco y de Cayetana.

Severino Otaduy Bello, de Ignacio y de Florencia.

Domingo Rodríguez Borragán, de José y María.

Reemplazo 1940

Andrés Calvo Sahagún, hijo de Ramón y de María.

Mariano Francisco Herrán, hijo de Abdón y de Leonor.

Eustaquio Pradilla Pajares, de José y Silvina.

San Román de la Cuba

Reemplazo de 1936

Angel Calzada Lerma, hijo de Arcadio y Emiliana.

Reemplazo de 1937

Aurelio Calzada Lerma, de Arcadio y Emiliana.

Reemplazo de 1941

Victor Carrión Alonso, de Hermenegildo y Basillisa.

Cisneros

Reemplazo de 1936

Cristóbal Lombraña Tejo.
Buenaventura Ramos Alonso.

Reemplazo de 1938

José Andres Cieza.
José María Clemente Carreira Manuel.

Eliás García Saldaña.

Máximo Francisco Gómez Sierra.
Vidal Melero Martín.

Luis Rodero Alonso.

Reemplazo de 1939

Benigno Cuadrado Gómez.
Saturnino Hontiyuelo Fergera.
Julían Paredes González.
José Terrados González.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1940, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Pedrosa de la Vega

Parte real

D. Fidel Calvo Diez.

» Mariano San Juan.

» Leoncio Gonzalo Ortega.

» Eliseo Laso Franco.

Parte personal

D. Ismael Cofreces Rodríguez.

» Antonio Calvo Laso.

Parroquia de Villarrodrigo

D. Juan Gonzalo Alonso.

» Isacio Casas Diez.

Parroquia de Lobera

D. Julio Marcos Fernández.

» Secundino Aparicio Moreno.

Parroquia de Gañinas

D. Benjamín Martínez Herrero.

» Emeterio Herrero Celada.

Villacidaler

Parte real

D. Moisés Hermoso López.

» Andrés Laso Laso.

» Gabriel Marcos López.

» Demetrio Helguera López.

Un representante del Sindicato Católico.

Parte personal

D. Fidel Hipólito Torbado Torbado.

» Alejandro Fernández Rodríguez.

» Cayetano Laso Ibáñez.

» Eusebio García Gómez.

Villaluenga de la Vega

Parte real

D. Victorino Berzosa Campo.

» Alejo Andrés Ibáñez.

» Narciso Velasco Merino.

» Eustasio Valbuena Laso.

Parte personal

D. Joaquín Diez Ibáñez.

» Hilario Caminero Calvo.

» Telesforo Alvarez Alonso.

Parroquia de Barrios

D. Félix Meléndez Qujano.

» Pantaleón Laso Calvo.

» Alejandro Cuesta Pérez.

Parroquia de Santa Olaja

D. Juan Laso Calvo.

» Gonzalo Cuadrado Mozo.

» Cayo de las Heras Calleja.

Parroquia de Quintanadiez

D. Guillermo Poza Calvo.

» Macario Fernández Martín.

» Albino Mazuelas Martínez.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público las relaciones de los contribuyentes de la Parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo expuesto en el artículo 489 citado y, la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Recibido el Padrón de rústica para el año 1940-41, remitido por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se relacionan, durante el plazo de ocho días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que estimen oportunas, siempre que versen sobre errores de nombres o de copia, todos los interesados en referido Padrón.

Ayuntamientos que se citan

Villacidaler.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1939, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Villasila de Valdavia.

Santibáñez de la Peña.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Santibáñez de la Peña.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Lavid de Ojeda.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1940, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Olmos de Pisuerga.